

**ORDEN N.º 2020-8 DEL OFICIAL DE SALUD  
CONDADO DE SANTA BARBARA**

**PARA EL CONTROL DE LA COVID-19  
ORDEN DE QUEDARSE EN CASA  
ACTIVIDADES ESENCIALES DENTRO DEL CONDADO DE SANTA BARBARA**

**La Orden N.º 2020-8 del oficial de salud anula y sustituye a la Orden  
N.º 2020-7.1 del oficial de salud**

**Con vigencia a partir del: 24 de abril de 2020, a las 5:00 p. m., hora del Pacífico**

**Léase detenidamente.** La violación o el incumplimiento de esta Orden pueden constituir un delito menor sancionable con una multa de hasta \$1,000, una pena de prisión o ambas sanciones (arts. 101029, 120295 y ss. del Código de Salud y Seguridad [Health and Safety Code]). Los infractores también están sujetos a la aplicación de la legislación civil, lo que incluye multas o sanciones civiles por infracción y por día, órdenes judiciales de cumplimiento y el pago de honorarios de abogados y costas.

POR CUANTO el 4 de marzo de 2020, el gobernador Newsom declaró un estado de emergencia a raíz de las condiciones ocasionadas por la enfermedad por nuevo coronavirus (COVID-19); el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la COVID-19 una pandemia mundial, y el 12 de marzo de 2020, el condado de Santa Barbara declaró una emergencia local y una emergencia de salud local en relación con la COVID-19 en la comunidad.

POR CUANTO en el condado de Santa Barbara, así como en el resto de California y en todo el país, es insuficiente la disponibilidad de infraestructura sanitaria crítica, lo que incluye camas de hospital, respiradores y personal capaz de tratar adecuadamente a grandes cantidades de pacientes a la vez, en caso de que el virus se propague libremente.

POR CUANTO en respuesta directa a la falta de infraestructura sanitaria, los Gobiernos de todo el país están tomando medidas para frenar la propagación de la COVID-19 a fin de “aplanar la curva” de infección y reducir la cantidad de personas infectadas en un momento dado minimizando las situaciones en las que el virus puede transmitirse.

POR CUANTO en apoyo de estos esfuerzos, el 19 de marzo de 2020, el gobernador Newsom expidió la Orden Ejecutiva N-33-20, que se adjunta como anexo F y se incorpora a la presente por esta referencia, que exige a todos los residentes del estado que permanezcan en su casa o su lugar de residencia, excepto en la medida necesaria para mantener la continuidad de las operaciones de la infraestructura crítica (la “Orden de quedarse en casa del estado”).

POR CUANTO también el 19 de marzo de 2020, la oficial de salud pública del estado

ordenó que todas las personas que residen en el estado de California se queden en su casa o su lugar de residencia, excepto en la medida necesaria para mantener la continuidad de las operaciones de los sectores federales de infraestructura crítica, que se actualizó el 28 de marzo de 2020, la cual se adjunta como anexo G y se incorpora a la presente por esta referencia.

POR CUANTO el 20 de marzo de 2020, la oficial de salud pública del estado estableció una lista de trabajadores esenciales de infraestructura crítica con el objetivo de asistir a los colaboradores a nivel estatal, local, tribal e industrial en el trabajo de protección de las comunidades, sin dejar de garantizar la continuidad de las funciones indispensables para resguardar la salud y la seguridad públicas, que se actualizó el 22 de marzo de 2020, la cual se adjunta como anexo H y se incorpora a la presente por esta referencia.

POR CUANTO el oficial de salud del condado pretende especificar las actividades y las funciones alcanzadas por la lista de trabajadores esenciales de infraestructura crítica para el condado de Santa Barbara.

POR CUANTO el oficial de salud del condado entiende: 1) que el Condado ha recibido reiteradas denuncias de que algunas actividades descritas en este documento se niegan a cumplir con la Orden de quedarse en casa del estado; 2) que las actividades denunciadas no son compatibles con la Orden de quedarse en casa del estado; 3) que es necesario especificar estas actividades para prevenir el posible aumento de la propagación de la COVID-19, lo que sobrepasaría la capacidad del sistema sanitario del condado de Santa Barbara; 4) que sin las aclaraciones y restricciones que se describen en la presente Orden, es probable que algunas actividades continúen perjudicando las medidas para mitigar la transmisión de la enfermedad, tanto dentro del condado como en todo el estado, y 5) que el objetivo de las distinciones hechas en esta Orden es minimizar la propagación de la COVID-19 que podría producirse por la proximidad y la duración del contacto entre las personas.

POR CUANTO la intención de esta Orden es aportar claridad a las actividades que se desarrollan en el condado de Santa Barbara en relación con las operaciones conforme a la Orden de quedarse en casa del estado, así como frenar la propagación de la COVID-19 en la medida máxima posible. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse de manera que lleven a efecto este propósito.

**POR TANTO, CON LA AUTORIDAD CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, Y EL ARTÍCULO 2501 DEL TÍTULO 17 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA (CALIFORNIA CODE OF REGULATIONS), EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA BARBARA ORDENA LO SIGUIENTE:**

1. La presente Orden 2020-8 entra en vigor a las 5:00 p. m., hora del Pacífico, del 24 de abril de 2020 y permanecerá vigente hasta las 5:00 p. m., hora del Pacífico, del 31 de mayo de 2020 o hasta que el oficial de salud del condado de Santa Barbara (“oficial de salud”) la prorrogue, revoque, sustituya o enmiende por escrito. Esta Orden se aplica en las áreas incorporadas y no incorporadas

del condado de Santa Barbara (“condado”).

2. **Protocolo de distanciamiento físico.** Todas las actividades esenciales deberán implementar un protocolo de distanciamiento físico, salvo cuando se requiera un contacto más estrecho en caso de incendio, aplicación de la ley, primera respuesta a emergencias, cuidado infantil, cuidado de adultos o adultos mayores, cuidado de personas con necesidades especiales y atención de pacientes. El distanciamiento físico consiste en: 1) mantener una distancia de al menos seis pies de todas las personas que no integran el mismo grupo familiar o residen en la misma unidad de vivienda, y 2) no reunirse en grupos.

Todas las actividades esenciales deben completar el “protocolo de distanciamiento físico”, que se incluye en el anexo E, y exhibirlo en cada uno de sus establecimientos del condado donde haya circulación frecuente del público o de empleados. El protocolo de distanciamiento físico debe exhibirse en la entrada a las instalaciones pertinentes, o en proximidad a esta, y el público y los empleados deben poder verlo fácilmente. Además, debe entregarse una copia del protocolo de distanciamiento físico a cada empleado que se desempeñe en las instalaciones. Todas las actividades esenciales deberán implementar el protocolo de distanciamiento físico y designar a un empleado de turno en particular para que controle y exija su cumplimiento en todo momento, mientras el establecimiento esté abierto al público. Las actividades esenciales deberán proporcionar pruebas de esta implementación a toda autoridad facultada para aplicar esta Orden si así se lo solicitan.

El protocolo de distanciamiento físico, incluido en el anexo E, debe completarse y exhibirse en cumplimiento de esta Orden. Este protocolo debe explicar la manera en que el establecimiento que realiza la actividad esencial hará lo siguiente:

- a. Limitar la cantidad de personas que pueden ingresar a las instalaciones y áreas de trabajo en un momento dado a fin de garantizar que dichas personas puedan mantener cómodamente la distancia mínima de seis pies entre sí en todo momento.
- b. Si se forman filas en las instalaciones, colocar marcas de distancia cada seis pies, como mínimo, para indicar dónde deben ubicarse las personas para mantener el distanciamiento físico adecuado.
- c. Suministrar desinfectante para manos, agua y jabón u otro artículo de higiene eficaz en la entrada a las instalaciones o cerca de ella y en otras áreas pertinentes, para que los utilicen el público y los empleados, así como en lugares donde haya interacción muy frecuente entre los empleados y el público (p. ej., en las cajas).
- d. Habilitar sistemas de pago sin contacto o, en caso de que esto no sea posible, desinfectar los sistemas de pago entre un cliente y otro, p. ej., desinfectar portales de pago, teclados, bolígrafos y lápices ópticos

después de cada uso.

- e. Limpiar y desinfectar regularmente otras superficies de alto contacto.
  - f. Colocar un letrero en la entrada a las instalaciones y áreas de trabajo para informar al público y a los empleados de que deben abstenerse de ingresar si tienen tos o fiebre, mantener una distancia mínima de seis pies de otras personas, cubrirse con la parte interna del codo al toser o estornudar y evitar darse la mano y tener contacto físico innecesariamente.
  - g. Otras medidas de distanciamiento físico que se adopten.
3. Excepto que el oficial de salud ordene lo contrario, la población puede salir de su casa: a) para recibir o prestar servicios esenciales (como hacer las compras, ir a consultas médicas o trabajar en actividades esenciales), o b) para realizar actividades recreativas al aire libre. Las personas que salen de su casa con alguno de estos propósitos autorizados igualmente deben respetar las pautas de distanciamiento físico en todo momento.
  4. **Las actividades esenciales que pueden continuar en funcionamiento aplicando medidas de distanciamiento físico** se detallan en el anexo A, que se adjunta y se incorpora a la presente por esta referencia. Esta lista podrá modificarse ocasionalmente según proceda en función de la respuesta de la región a la COVID-19.
  5. **Las actividades esenciales que pueden continuar en funcionamiento aplicando cambios en sus operaciones y medidas de distanciamiento físico** se detallan en el anexo B, que se adjunta y se incorpora a la presente por esta referencia. Esta lista podrá modificarse ocasionalmente según proceda en función de la respuesta de la región a la COVID-19.
  6. **Las actividades que deben cerrar sus establecimientos físicos** se detallan en el anexo C, que se adjunta y se incorpora a la presente por esta referencia. Las actividades detalladas en el anexo C pueden seguir brindando servicios siempre que estos puedan prestarse de manera remota y sin la presencia física de personas en el establecimiento comercial. Se permite el mantenimiento para evitar daños materiales en los establecimientos mencionados en el anexo C. Esta lista podrá modificarse ocasionalmente según proceda en función de la respuesta de la región a la COVID-19.

La Orden N.º 2020-8 del oficial de salud anula y sustituye a la Orden N.º 2020-7 del oficial de salud dictada el 5 de abril de 2020 y enmendada por la Orden N.º 2020-7.1 del oficial de salud, expedida el 10 de abril de 2020.

La presente Orden se expide en respuesta a la pandemia mundial de la COVID-19 que afectó, hasta el momento, a 2,701,695 personas en todo el mundo y a 210 países y

territorios, incluidos 440 casos y 5 muertes en el condado, y que provocó la muerte de 189,298 personas a nivel mundial.

Esta Orden se basa en el aumento comprobado de la transmisión de la COVID-19, tanto en el condado como en el mundo entero, y se expide sobre la base de evidencia científica relativa al método más eficaz para frenar la transmisión de enfermedades contagiosas, en general, y de la COVID-19, en particular, así como de las mejores prácticas que se conocen hasta el momento y que están disponibles para proteger al público del riesgo de transmisión de la COVID-19 o de exposición a la enfermedad.

El motivo por el cual se expide esta Orden es la propensión del virus a transmitirse de persona a persona y, también, el impacto físico del virus que genera pérdidas o daños materiales debido a su proclividad a adherirse a superficies durante períodos prolongados.

Se espera que estas disposiciones disminuyan la probabilidad de exposición a la COVID-19 y, de esa forma, se logre frenar la propagación del virus en las comunidades de todo el mundo. A medida que aumenta la circulación de la población, la dificultad y la magnitud de la tarea de rastrear a las personas que podrían haber estado expuestas a un caso se dispara exponencialmente.

La presente Orden se dicta de conformidad con las siguientes disposiciones, que se incorporan por referencia: la Proclamación de la Emergencia Estatal del 4 de marzo de 2020 emitida por el gobernador Gavin Newsom; la Declaración de la Emergencia de Salud Local y la Proclamación de la Emergencia del 12 de marzo de 2020 fundadas en la amenaza inminente e inmediata para la salud pública que representa la introducción del nuevo coronavirus que provoca la COVID-19 en el condado; la Resolución de la Junta de Supervisores (Board of Supervisors) del 17 de marzo de 2020 que ratifica la Declaración de la Emergencia de Salud Local del condado y la Proclamación de la Emergencia con respecto a COVID-19; las recomendaciones orientativas formuladas por el Departamento de Salud Pública de California (California Department of Public Health), con fecha del 11 de marzo de 2020, con respecto a grandes reuniones de 250 personas o más; la Orden Ejecutiva N-25-20 dictada por el gobernador Gavin Newsom el 12 de marzo de 2020 que faculta al Estado para requisar hoteles y otros lugares de residencia temporal, instituciones médicas y otras instalaciones que sean adecuadas como lugares de residencia temporal o instalaciones médicas según sea necesario para mantener en cuarentena, aislar o tratar a las personas que dan positivo en COVID-19 o que han tenido una exposición de alto riesgo y se cree que están en el período de incubación; la Declaración Presidencial de Emergencia Nacional del 13 de marzo de 2020 debido a los impactos de la COVID-19 en todo el país; la guía emitida el 15 de marzo de 2020 por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention), el Departamento de Salud Pública de California y otras autoridades de salud pública en todo Estados Unidos y del mundo que recomienda la cancelación de reuniones que concentren a más de cincuenta (50) personas a la vez, en un mismo espacio; la orden del 16 de marzo de 2020 de la oficial de salud pública del estado que prohíbe todas las reuniones en las que se prevea la concurrencia de más de diez (10) personas; la Orden Ejecutiva N-33-20 del gobernador Newsom, con fecha del 19 de marzo de 2020, que ordena a todas las

personas quedarse en casa para proteger la salud y el bienestar de todos los californianos y establecer una acción coherente en todo el estado para frenar la propagación de la COVID-19; y la Declaración Presidencial de Desastre Mayor en California a partir del 20 de enero de 2020 bajo el Incidente 4482-DR-CA de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, Federal Emergency Management Agency), con fecha del 22 de marzo de 2020.

La presente Orden se expide de conformidad con todas las leyes estatales y federales aplicables, incluidas, entre otras, las siguientes: artículos 101040 y 120175 del Código de Salud y Seguridad; artículos 101030 y ss., y 120100 y ss. del Código de Salud y Seguridad; y artículo 2501 del título 17 del Código de Reglamentos de California.

Si alguna disposición de la Orden o la aplicación de esta a alguna persona o en alguna circunstancia son consideradas nulas por un tribunal de jurisdicción competente, las demás disposiciones de la Orden y la aplicación de tal parte o disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectadas y permanecerán en pleno vigor y efecto. Con ese fin, las disposiciones de la presente son divisibles.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza a la salud pública. De conformidad con los artículos 26602 y 41601 del Código de Gobierno (Government Code) y los artículos 101029 y 120295 del Código de Salud y Seguridad, el oficial de salud solicita que el alguacil y todos los jefes de policía del condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden.

Oportunamente, copias de esta Orden deben 1) suministrarse en el Departamento de Salud Pública (Public Health Department) del condado, 2) publicarse en el sitio web del Departamento de Salud Pública del condado ([publichealthsb.org](http://publichealthsb.org)) y 3) proporcionarse a todo miembro del público que solicite un ejemplar.

CÚMPLASE.

---

Henning Ansorg, M.D.  
Oficial de salud  
Departamento de Salud Pública del condado de Santa Barbara

# ANEXO A

## ORDEN N.º 2020-8 DEL OFICIAL DE SALUD CONDADO DE SANTA BARBARA

### PARA EL CONTROL DE LA COVID-19 ORDEN DE QUEDARSE EN CASA ACTIVIDADES ESENCIALES DENTRO DEL CONDADO DE SANTA BARBARA

#### **Actividades esenciales que pueden continuar en funcionamiento aplicando medidas de distanciamiento físico**

1. Agricultura y actividades e industrias relacionadas.
2. Aerolíneas.
3. Empresas de alarmas y seguridad.
4. Alojamiento de animales, suministros y peluquería para mascotas, y servicios de atención veterinaria y rehabilitación necesarios para la salud del animal.
5. Talleres mecánicos y de mantenimiento del automotor, y tiendas de repuestos.
6. Bancos y otros servicios financieros.
7. Centros de donación de sangre.
8. Empresas que proveen suministros o artículos necesarios para el teletrabajo.
9. Cementerios, morgues, funerarias y servicios de sepultura.
10. Huertas comunitarias de producción de alimentos.
11. Tiendas de conveniencia.
12. Distribución y envío a domicilio de artículos esenciales para consumidores o empresas.
13. Refugios para víctimas de violencia doméstica.
14. Farmacias.
15. Lavanderías y tintorerías.
16. Electricistas.
17. Servicios gubernamentales esenciales.
18. Exterminadores de plagas.
19. Servicios religiosos:
  - a. Pueden realizarse a través de transmisión en directo u otras tecnologías.
  - b. Si son presenciales, deben seguirse todos los protocolos detallados a continuación:
    - i. Todas las actividades deberán realizarse al aire libre.
    - ii. Todas las personas que asistan deberán permanecer dentro de un vehículo automotor en el que solo haya integrantes del mismo grupo familiar o la misma unidad de vivienda, que no podrán ser más de

- cinco.
  - iii. Los vehículos que asistan a la reunión deberán mantener una distancia mínima de al menos seis pies de los otros vehículos.
  - iv. Las personas deberán permanecer, en todo momento durante el evento, dentro del vehículo en el cual llegaron al lugar.
  - v. No habrá baños a disposición de las personas que asistan al evento.
  - vi. No se distribuirán artículos tangibles de ningún tipo, incluidos alimentos, a las personas que se encuentran en los vehículos.
  - c. Sin perjuicio de lo anterior, hasta cinco personas podrán ingresar a edificios cercanos según sea necesario para transmitir la presentación.
- 20. Mercados de agricultores y puestos de frutas y verduras.
  - 21. Servicios de envío a domicilio de alimentos y mercancías.
  - 22. Bancos de alimentos y otras organizaciones que asisten a personas desfavorecidas.
  - 23. **Establecimientos gastronómicos.** Los trabajadores de establecimientos alimentarios no podrán ir a trabajar si están enfermos. Por “establecimiento alimentario”, se entiende todo establecimiento alimentario habilitado, según se define en el artículo 113789 del Código de Salud y Seguridad. Ningún trabajador o voluntario de un establecimiento alimentario podrá desempeñarse en su lugar de trabajo si presenta síntomas de COVID-19.
    - a. Los síntomas que justifican la exclusión de un establecimiento alimentario definidos por el oficial de salud del condado de Santa Barbara se detallan en el anexo A.
    - b. Los trabajadores o voluntarios de un establecimiento alimentario que han tenido los síntomas de COVID-19 definidos por el oficial de salud del condado de Santa Barbara (anexo A) deberán reincorporarse a su trabajo únicamente cuando hayan pasado al menos 72 horas desde la desaparición de los síntomas sin tratamiento farmacológico Y al menos siete (7) días desde la aparición de los síntomas.
    - c. El oficial de salud recomienda que los encargados de los establecimientos alimentarios examinen activamente a todos los trabajadores o voluntarios, incluidos aquellos de servicios externos (como contratistas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, plomeros o electricistas) para detectar si presentan síntomas de COVID-19 cuando lleguen a las instalaciones. Las personas que tengan síntomas que coinciden con la COVID-19, según lo definido por el oficial de salud del condado de Santa Barbara en el anexo D, deberán ser excluidos de inmediato de las instalaciones.
  - 24. Gasolineras.
  - 25. Supermercados.
  - 26. Ferreterías.
  - 27. Profesionales de la salud: médicos, odontólogos, profesionales de la salud mental, enfermeros, enfermeros de cuidados paliativos y personal administrativo de instituciones de salud.
  - 28. Atención médica domiciliaria.
  - 29. Mantenimiento del hogar (plomeros, electricistas, mantenimiento de piscinas,



- reparaciones).
30. Proveedores de servicios para personas sin hogar y refugios.
  31. Hospitales, clínicas y consultorios médicos.
  32. Soporte de tecnologías de la información (p. ej., proveedores, técnicos de reparación).
  33. Licorerías.
  34. Servicios postales y de envíos.
  35. Producción de artículos esenciales para consumidores y empresas.
  36. Medios de comunicación.
  37. Empresas de mudanzas (para trasladar personas, familias y pertenencias a una nueva residencia).
  38. Venta mayorista o minorista en línea.
  39. **Actividades al aire libre.** Se permiten siempre que las personas respeten las pautas de distanciamiento físico, por ejemplo, hacer visitas o paseos por jardines botánicos; jugar al golf, tenis o *pickleball*; salir a caminar, correr o andar en bicicleta; hacer excursionismo; pasear en un vehículo y hacer trabajos en el predio de su lugar de residencia, como tareas de jardinería.
  40. **Campos de golf públicos y privados.** Para ofrecer las instalaciones a aquellas personas que elijan el golf como actividad al aire libre, los campos de golf públicos y privados podrán abrir siempre que apliquen las pautas de distanciamiento físico de manera estricta, así como los siguientes protocolos adicionales:
    - a. Solo se permiten los carros motorizados de un ocupante, que deberán desinfectarse antes del uso.
    - b. No se permiten grupos de más de cuatro jugadores y cada grupo deberá ser estable (es decir, no podrán intercambiarse integrantes con otros grupos).
    - c. Deberá mantenerse una distancia de al menos 30 pies entre los grupos de jugadores en todo momento.
    - d. Las lavadoras de pelotas deberán estar cubiertas, los banderines deberán retirarse y las copas de hoyo de cada *green* deberán invertirse o instalarse de otro modo para eliminar los servicios de contacto de alta frecuencia en los *greens* y *tees*.
    - e. Se podrán usar los campos de prácticas, siempre que las pelotas se desinfecten adecuadamente antes de distribuirlas a los clientes (los campos de prácticas independientes también pueden funcionar).
    - f. Los *putting greens* de práctica deberán permanecer cerrados.
    - g. Las tiendas *Pro Shop* o comercios similares donde se venden equipos y artículos para la práctica de golf deberán permanecer cerrados.
    - h. Las confiterías y los restaurantes deberán permanecer cerrados al público, pero podrán vender comida a consumidores únicamente a través de las modalidades de envío a domicilio, retiro del local en persona o en automóvil (*drive-thru*), como se describe en las Restricciones para establecimientos alimentarios y restaurantes, en el punto 7 del anexo B.

41. Farmacias.
42. Servicios profesionales (estudios jurídicos y contables, agentes de seguros e inmobiliarios, agentes hipotecarios, administradores de nómina y otros servicios necesarios para asistir a quienes prestan servicios esenciales u obligatorios por ley).
43. Administración de propiedades.
44. Autobuses y medios de transporte público.
45. Ferrocarriles.
46. Hacienda y actividades e industrias relacionadas.
47. Instituciones de rehabilitación y recuperación.
48. Instituciones de atención residencial.
49. Centros de procesamiento de residuos sólidos y remolcadores.
50. Depósitos.
51. Transportistas y servicios de mudanzas.
52. Empresas de servicios públicos: agua, energía, gas, cable, internet, telefonía celular.
53. Distribuidores mayoristas de alimentos.

## ANEXO B

### ORDEN N.º 2020-8 DEL OFICIAL DE SALUD CONDADO DE SANTA BARBARA

#### PARA EL CONTROL DE LA COVID-19 ORDEN DE QUEDARSE EN CASA ACTIVIDADES ESENCIALES DENTRO DEL CONDADO DE SANTA BARBARA

### Actividades esenciales que pueden continuar en funcionamiento aplicando cambios en sus operaciones y medidas de distanciamiento físico

1. Concesionarios de automóviles (sin pruebas de manejo acompañadas por vendedores; atención telefónica y en línea con envío a domicilio de ser posible).
2. Talleres de reparación de bicicletas únicamente para entrega y retiro.
3. Vendedores minoristas de cannabis solo para llevar.
4. Lavaderos de automóviles que sean de autoservicio o donde el lavado se realice sin bajarse del vehículo únicamente (no lavados a domicilio).
5. Guarderías infantiles (servicio y habilitación supervisados por la División de Licencias para Cuidado Comunitario [Community Care Licensing]; deben seguir estos procedimientos:  
[https://www.cdss.ca.gov/Portals/9/CCLD/PINs/2020/CCP/PIN\\_20-04-CCP.pdf](https://www.cdss.ca.gov/Portals/9/CCLD/PINs/2020/CCP/PIN_20-04-CCP.pdf)).
6. Servicios de construcción, arquitectura e ingeniería relacionados con viviendas, centros asistenciales e infraestructura esencial (podrán continuar en funcionamiento implementando medidas de seguridad en el lugar de trabajo, p. ej., para la prevención de la transmisión de enfermedades).
7. **Restricciones para establecimientos alimentarios y restaurantes.** Los establecimientos alimentarios habilitados, según se definen en el artículo 113789 del Código de Salud y Seguridad (denominados “establecimientos alimentarios”), solo podrán preparar y proveer comidas que se entreguen a los consumidores por medio de las modalidades de envío a domicilio, retiro en el local o desde el auto (*drive-thru*) de comida preparada para llevar. Restaurantes, bares, clubes nocturnos y cafeterías que sirven comida al público podrán permanecer abiertos solo para preparar y proveer comida a los clientes por medio de las modalidades de envío a domicilio, retiro en el local o *drive-thru*.
  - a. **Procedimientos para restaurantes y locales de comida para llevar.** Los establecimientos alimentarios habilitados que tienen permitido preparar y proveer comida por medio de las modalidades de envío a domicilio, retiro en el local o *drive-thru* deben seguir estos procedimientos:
    - i. **Uso obligatorio de envases.** La comida debe colocarse debidamente en un envase adecuado antes de entregarse al cliente. Por ejemplo, no se permite la venta de helado en cucuruchos, pero

sí en bochas servidas en un envase con tapa; tampoco se permite la venta de una porción de pizza en un plato de cartón, pero sí en una caja con tapa o envuelta correctamente en papel aluminio.

- ii. **Uso obligatorio de mascarillas.** Una “mascarilla” es un tapabocas de tela que cubre completamente la punta de la nariz, las fosas nasales y la boca. Todos los trabajadores que manipulan alimentos deberán utilizar mascarillas protectoras mientras preparan y sirven comidas y realizan actividades de mantenimiento en la cocina. Las mascarillas deben ser suministradas por el empleador y deben mantenerse limpias y desinfectadas.
  - iii. **Prohibición de consumo en el local.** La excepción de la venta de comida para llevar está pensada para permitir que las personas que se mantienen recluidas en sus residencias compren comida preparada para llevar y la consuman en su casa. La comida para llevar no deberá consumirse en las inmediaciones del local que vendió la comida, lo que significa que deberá hacerse fuera del campo visual desde el frente de este. Está prohibido consumir comida en el local, tanto en sus espacios interiores como exteriores (lo que incluye patios comunes, patios propios y patios de comida). Los establecimientos deberán retirar, reacomodar o impedir de otra forma el uso de mesas, sillas y otros muebles disponibles para que los clientes se sienten a comer en las instalaciones.
- b. **Distanciamiento obligatorio de seis pies.** Los establecimientos alimentarios habilitados que sirvan y provean comida para llevar al público deberán exigir que todos los clientes que ordenen comidas y bebidas se mantengan a una distancia de al menos seis (6) pies de otras personas mientras se encuentren en las instalaciones. Todas las personas que esperen en fila o se concentren de otro modo frente a un establecimiento alimentario que vende comida para llevar, con envío a domicilio o para retirar por *drive-thru* deberán mantener una distancia de al menos seis pies de otras personas. Los establecimientos alimentarios serán responsables de garantizar el cumplimiento en todo momento del distanciamiento físico de seis pies.
  - c. **Suspensión del permiso a infractores.** Los establecimientos alimentarios que violen la Orden de quedarse en casa del estado o la presente Orden estarán sujetos a la suspensión inmediata del permiso y a la clausura del local durante la vigencia de esta Orden, incluidas sus prórrogas.
8. Armerías (campos de tiro cerrados).
  9. Hoteles y moteles, hostales y posadas, estadías en establecimientos agrícolas y alquileres temporales relacionados con actividades esenciales, no con fines turísticos o de ocio.
  10. Servicios de trabajo doméstico, conserjería y saneamiento para actividades esenciales o por necesidades médicas.
  11. Servicios de jardinería para reducción de vectores y malezas, no para embellecimiento.

12. Tabaquerías que no venden cannabis con servicio para llevar únicamente; no pueden abrir al público las salas para fumadores interiores ni exteriores.
13. Negocios inmobiliarios, publicidad para ventas y actividades telefónicas; no se permiten las jornadas de puertas abiertas.
14. Viajes compartidos, taxis, Uber, Lyft: solo pueden transportar pasajeros que no presentan síntomas; deben respetar el distanciamiento físico de al menos seis pies, tanto fuera como dentro del vehículo, y deben poner en práctica las recomendaciones precautorias de limpieza y desinfección luego de cada viaje.
15. **Escuelas.** Las escuelas públicas y privadas solo pueden dictar clases a distancia y realizar tareas administrativas.

## ANEXO C

### ORDEN N.º 2020-8 DEL OFICIAL DE SALUD CONDADO DE SANTA BARBARA

#### PARA EL CONTROL DE LA COVID-19 ORDEN DE QUEDARSE EN CASA

#### ACTIVIDADES ESENCIALES DENTRO DEL CONDADO DE SANTA BARBARA

### Actividades que deben cerrar sus establecimientos físicos

1. Anfiteatros, salas de conciertos y centros de artes escénicas.
2. Parques de diversiones.
3. Piscinas públicas.
4. Salas de juegos.
5. Campos de tiro y tiro con arco.
6. Estadios para espectáculos.
7. Galerías de arte.
8. Tiendas de artículos deportivos.
9. Salones de fiestas.
10. Barberías, peluquerías y salones de estilistas.
11. Bares que no sirven comida.
12. Salones de *piercing* y arte corporal.
13. Librerías.
14. Boliche.
15. Campamentos y estacionamientos de caravanas, salvo en el caso de personas que demuestren que la caravana es su residencia principal, a quienes se les permitirá permanecer allí. Las personas que vivan en caravanas deberán cumplir todas las órdenes sanitarias del estado y el condado que les correspondería cumplir de otro modo.
16. Casinos y salones de juego.
17. Gimnasios de escalada deportiva.
18. Tiendas de ropa.
19. Tiendas de artesanías.
20. Salones o estudios de danza, bailes.
21. Centros de belleza y salones de masajes, salvo los que brinden servicios necesarios por razones médicas.
22. Ferias y exposiciones públicas.
23. Centros de entrenamiento, gimnasios y clubes de tenis, excepto aquellos ubicados en residencias privadas de un único grupo familiar para el uso exclusivo de sus ocupantes.

24. Clubes deportivos, centros de yoga y estudios de artes marciales.
25. Sitios históricos.
26. Bibliotecas.
27. Espacios para presentaciones en vivo.
28. Casas de exhibición.
29. Cines y autocines.
30. Museos.
31. Eventos musicales y conciertos.
32. Salones de belleza de uñas, manicura y pedicura, salvo los que brinden servicios necesarios por razones médicas, como tratamiento para la diabetes o de personas que toman anticoagulantes recetados.
33. Clubes nocturnos que no sirven comida.
34. Casas de empeño.
35. Salas de billar americano y billar.
36. Clubes sociales privados.
37. **Piscinas, spas, fuentes de chapoteo, saunas y salas de hidromasajes y baños de vapor, excepto:**
  - a. Aquellos que estén ubicados en residencias de un único grupo familiar para el uso exclusivo de los integrantes que allí residen.
  - b. Piscinas terapéuticas o de rehabilitación que se utilizan para terapias necesarias por motivos médicos, que son indicadas y supervisadas por un médico. En las sesiones de terapia, debe respetarse el distanciamiento físico de al menos seis pies siempre que sea posible.
38. Pistas de carreras.
39. Centros recreativos.
40. Centros de reciclaje, incluidos los que reciclan dispositivos electrónicos.
41. Rodeos y eventos públicos de disciplinas ecuestres.
42. Pistas de patinaje sobre ruedas y de *roller derby*.
43. Tiendas de antigüedades y artículos de segunda mano y venta de artículos usados para beneficencia.
44. Estadios e instalaciones deportivas.
45. Ferias y mercados de pulgas.
46. Salones de tatuajes y estudios de tatuadores.
47. Peloteros y juegos inflables.
48. Tiendas y negocios de trofeos.
49. Parques acuáticos.
50. **Vinotecas, cervecerías y tap rooms, excepto:**
  - a. Locales que hasta el 16 de marzo de 2020 estaban autorizados a vender cerveza y vino en envases cerrados para llevar y consumir fuera de las instalaciones.
  - b. Locales que incluyen comidas elaboradas en una cocina completa, los

cuales deben seguir las pautas para establecimientos alimentarios y restaurantes y para establecimientos gastronómicos.

51. Zoológicos.

## **ANEXO D**

**ORDEN N.º 2020-8 DEL OFICIAL DE SALUD  
CONDADO DE SANTA BARBARA**

**PARA EL CONTROL DE LA COVID-19  
ORDEN DE QUEDARSE EN CASA  
ACTIVIDADES ESENCIALES DENTRO DEL CONDADO DE SANTA BARBARA**

## **AUTOEVALUACIÓN DE COVID-19**

El oficial de salud del condado definió que los síntomas de la COVID-19 son los que se enumeran a continuación.

Síntomas leves a moderados relacionados con otras enfermedades respiratorias, como los siguientes:

Dolor de garganta

Secreción nasal

Fiebre

Escalofríos

Malestar general

Estornudos

Tos

Síntomas gastrointestinales, por ejemplo:



Heces blandas  
Cólicos estomacales  
Aparición de pérdida del gusto o el olfato

**ANEXO E**

**Protocolo de distanciamiento físico**

Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_ Domicilio del establecimiento: \_\_\_\_\_

Superficie bruta aproximada en pies cuadrados de espacio abierto al público: \_\_\_\_\_

**Las actividades esenciales deben implementar todas las medidas pertinentes que se detallan a continuación y tener un motivo que justifique por qué no se aplica a la actividad una determinada medida que no se implemente.**

**Señalización:**

- Colocar letreros en todas las entradas públicas a las instalaciones para informar al público y a los empleados que deben abstenerse de ingresar si tienen tos o fiebre, mantener una distancia mínima de seis pies de otras personas, cubrirse al toser o estornudar con un pañuelo de tela o de papel o, si no tienen uno, con la parte interna del codo y evitar darse la mano y tener contacto físico innecesariamente.
- Colocar letreros con el protocolo de distanciamiento físico en todas las entradas públicas a las instalaciones.

**Medidas para proteger la salud de los empleados (marque todas las que correspondan para su establecimiento):**

- Dar orden de hacer teletrabajo a toda persona que pueda desempeñar sus tareas laborales desde su casa.
- Advertir a todos los empleados que no deben venir a trabajar si están enfermos.
- Acomodar los escritorios y las estaciones de trabajo individuales de modo que queden separados por una distancia de al menos seis pies.
- Desinfectar las salas de descanso, los baños y otras áreas comunes con frecuencia, de acuerdo con el siguiente cronograma:
  - Salas de descanso: \_\_\_\_\_
  - Baños: \_\_\_\_\_
  - Otras áreas: \_\_\_\_\_
- Poner desinfectantes y productos relacionados a disposición de todos los empleados en los

siguientes sitios:

- Suministrar desinfectante para manos que elimina el virus de la COVID-19 a todos los empleados en estos lugares: \_\_\_\_\_
- Tener agua y jabón disponibles para todos los empleados en los siguientes sitios: \_\_\_\_\_
- Entregar copias de este protocolo a todos los empleados.
- Describa otras medidas adoptadas (opcional): \_\_\_\_\_

**Medidas para prevenir la concentración de personas (marque todas las que correspondan para su establecimiento):**

- Limitar la cantidad de personas del público que ingresan a la tienda a la vez a \_\_\_\_\_, lo que permite que el público y los empleados mantengan cómodamente la distancia de al menos seis pies de otras personas en todo momento posible.
- Un empleado se ubica en la puerta de ingreso para garantizar que no se supere el número máximo de personas en el lugar antes establecido.
- Limitar la cantidad de artículos por persona en el caso de mercancías que se agotan rápidamente a fin de reducir las aglomeraciones y las filas.  
Explique: \_\_\_\_\_
- Describa otras medidas adoptadas (opcional): \_\_\_\_\_

**Medidas para mantener la distancia mínima de seis pies entre las personas (marque todas las que correspondan para su establecimiento):**

- Colocar letreros afuera del local para recordar a las personas que mantengan la distancia de al menos seis pies de otras, también mientras se encuentren haciendo fila.
- Colocar marcas con cinta adhesiva o de otro tipo cada seis pies en las áreas donde hacen fila los clientes dentro de la tienda y en la acera, en las entradas públicas, con letreros que indican que las marcas deben respetarse para mantener la distancia.
- Separar las áreas de pedidos de las de entrega para evitar el amontonamiento de personas.
- Ordenar a los empleados que mantengan una distancia de al menos seis pies del público y de sus compañeros, aunque deban acercarse momentáneamente cuando sea necesario para recibir el pago, entregar la mercancía o brindar el servicio, o en otras circunstancias en las que sea necesario.
- Describa otras medidas adoptadas (opcional): \_\_\_\_\_

**Medidas para evitar el contacto innecesario (marque todas las que correspondan para su establecimiento):**

- Evitar el autoservicio de artículos relacionados con la comida.
- Las tapas de vasos y otros artículos que suele haber en las barras de comida son proporcionados por el personal y no están al alcance de los clientes.

- Los recipientes con alimentos sueltos no están disponibles para autoservicio.
- No se permite que los clientes traigan sus propias bolsas, tazas u otros artículos reutilizables de su casa.
- Utilizar sistemas de pago sin contacto o, en caso de que esto no sea posible, desinfectar los sistemas de pago regularmente. Describa: \_\_\_\_\_
- Describa otras medidas adoptadas, como ofrecer horarios de atención exclusivos para adultos mayores (opcional): \_\_\_\_\_

**Medidas para mejorar la higiene (marque todas las que correspondan para su establecimiento):**

- Poner a disposición toallitas desinfectantes que eliminan el virus de la COVID-19 cerca de carritos y cestas de compra.
- Designar empleados para desinfectar los carritos y las cestas regularmente.
- Poner a disponibilidad para el público desinfectante para manos, agua y jabón u otros artículos de higiene eficaces en las entradas a las instalaciones o cerca de ellas, en los mostradores de las cajas y otros lugares del interior del local o del exterior inmediato donde la gente interactúa directamente.
- Desinfectar los portales de pago, teclados, bolígrafos y lápices ópticos después de cada uso.
- Desinfectar frecuentemente las superficies de alto contacto.
- Describa otras medidas adoptadas (opcional): \_\_\_\_\_

\* Cualquier otra medida adoptada que no se incluya aquí debe anotarse en una hoja aparte, que la empresa debe adjuntar a este documento.

**Ante cualquier duda o comentario en relación con este protocolo, comuníquese con esta persona:**

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Número de teléfono:** \_\_\_\_\_